



Redij. en el enca.
basam. de consue.

Corregidor interueno por ausencia del propietario
para celebrar esta sesión extraordinaria, y deli-
berar sobre la solicitud o aceptación de interinencia
de la Real Audiencia de Sevilla, y de la
Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Audiencia de Sevilla,
para los años sucesivos, mediante a que el con-
trato del actual encaballamiento celebrado con la Real Audiencia
de Sevilla en la Provincia de Sevilla de Noviembre del
año de mil ochocientos cuarenta y ocho, concluye en el quince
de mayo y en su vista por todos los S. Concejales de Sevilla:
Que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo ochenta
y cuatro del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y cinco, y en vista de esta Municipalidad
como parte interesada en el referido encaballamiento, la
Real Audiencia de Sevilla de interinencia de Sevilla del mismo
para los años sucesivos, y dando su certificación de un
modo que no cause perjuicio a este vecindario y cargo
de que no resulte abdicación, la Real Audiencia de Sevilla por
forma al Real decreto podrá en adelante por
si de recaudas lordios de los términos de las especies gra-
dadas por este impuesto, el perjuicio que los que suscriben
creer sufre esta villa por el encaballamiento actual,
lo es de treinta y cuatro mil d. mediante a que las
relaciones que se tienen a la vista expresadas de las
Casas, fabricas, y demas que prescribe el artículo
noventa y cinco del citado Real decreto, solo cargan
de si que esta población debe pagar por sus con-
tos anualmente, treinta mil d. en el día

